

Secretaria. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA** presentada por **JAIRO CONDE CABALLERO** contra **EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA, MILTON CESAR TORRES ISAAC, TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4691
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00596 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de junio 2022 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial del señor **MILTON CESAR TORRES ISAAC** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al Dr. (a).

ASCENETH	JIMÉNEZ C.	Calle 12 A # 56-25 Apto. 202-1 de Cali abogadaasc25@hotmail.com	317-3980211
----------	------------	--	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse **los autos No. 3851 de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda y el No.0836 del 26 de febrero de 2021, por medio del cual se corrige el auto que admitió la demanda.**

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$500.000= (Quinientos mil pesos moneda corriente)**, los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

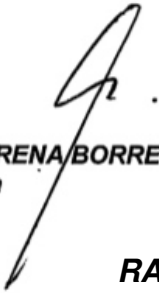
SECRETARIA

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA presentada por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, contra MIRYAM BERRIO ACEVEDO. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4153
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00872 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de junio 2022 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de la señora **MIRYAM BERRIO ACEVEDO**, se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al Dr. (a).

ANIBAL	SANCHEZ RIVERA	Calle 11 # 5-61 OFI 309 Correo Electrónico anibalsanchez3030@gmail.com	310-5008782
--------	----------------	--	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse **del auto No. 4270 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$300.000= (Trescientos mil pesos moneda corriente)**, los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: NO ACCEDER a proferir el auto de seguir adelante con la ejecución en virtud a que no es el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta que en esta providencia se está designando el curador ad litem para la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00883-00

Santiago de Cali, 21 de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JOSE ARMANDO MORENO

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 08 DE FEBRERO DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 09 DE FEBRERO DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 10 DE FEBRERO DE 2022, Y CONTINÚA 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 Y TERMINA EL 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria





BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.375352000935
292 - Notificación 292
Radicado: R76001400302020210088300'
Naturaleza: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARA
NTIA REAL
Fecha auto:

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: AECSA Contacto: Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 2871144 Identificación: N Nit 830059718-1
Datos de destinatario
Nombre: MORENO JOSE ARMANDO Contacto: 16691918 Dirección: CALLE 44 NO 10 100 CONDOMINIO GIBALTAR APTO 201 BLOQUE B Y PARQUEADERO 14 CALI VALLE DEL CAUCA Telefono: Identificación: Observaciones: MANDAMIENTO DE PAGO
Datos de notificación
Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Radicado: R76001400302020210088300' [292 - Notificación 292] Naturaleza: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Demandado: MORENO JOSE ARMANDO Notificado: MORENO JOSE ARMANDO Fecha auto:
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-02-08 12:43:10

ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO CALI VALLE DEL CAUCA	FIN IMPRESION 2022-01-26 18:21:44	FIN ADMISION 2022-01-26 18:21:38
DE: AECSA FONDO NACIONAL DEL AHORRO Dir: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: Teléfono: 2871144 NIT-CC-Cod: 830059718		PARA: MORENO JOSE ARMANDO 16691918 Dir: CALLE 44 NO 10 100 CONDOMINIO GIBALTAR APTO 201 BLOQUE B Y PARQUEADERO 14 CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA COD POS: 760001 Ciudad - País: CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA Teléfono: 16691918 NIT-CC-Cod: 16691918	
DICE CONTENER: MANDAMIENTO DE PAGO 0 0		LARGO ANCHO ALTO PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro 0.00%	
REMITENTE: HOMBRE LEÍBLE SELLO 292 - Notificación 292 10-32		DESTINATARIO: HOMBRE LEÍBLE SELLO 292 - Notificación 292 10-32	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (NOTIFICACIONES) COD: 1142750023 / COD.MP: 634832 USUARIO: CARLOS DANIEL AZUAGA 375352000935 CONSULTA SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION		Guía No. 375352000935 BOGOTA - FC Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 6775528 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL GIBALTAR. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LE Y 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

[Firma manuscrita]



Para constancia se firma en Bogota a los 08 días del mes Febrero del año 2022

Página 1 de 1

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4638

RAD: 76001 400 30 20 2021 00883 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (HIPOTECARIO)** presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JOSE ARMANDO MORENO**, la parte actora mediante demanda presentada el 09 de noviembre de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... **A) DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$2.501.548,03)** por las cuotas vencidas y no pagadas en relación al pagaré No. 16691918 causadas entre mayo de 2021 hasta septiembre de 2021, las que se discriminan así:

Mensualidad	Valor Cuota	Equivalente en Pesos
05 de mayo de 2021	\$1.743,0316	\$497.231,31
05 de junio de 2021	\$1.748,3803	\$498.757,13
05 de julio de 2021	\$1.753,7757	\$500.296,26
05 de agosto de 2021	\$1.759,2178	\$501.848,72
05 de septiembre de 2021	\$1.764,7070	\$503.414,61

B) INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cuotas vencidas y no pagadas en relación al pagaré No. 16691918, referidas en el literal “A” desde la presentación de la demanda, esto es 9 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C) SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$632.464,31) correspondiente a los intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas

en relación al pagaré No. 16691918 causadas entre mayo de 2021 hasta septiembre de 2021, las que se discriminan así:

Mensualidad	Valor Interés de Plazo en UVR	Equivalente en Pesos
05 de mayo de 2021	\$465,0731	\$132.670,52
05 de junio de 2021	\$454,2786	\$129.591,19
05 de julio de 2021	\$443,4509	\$126.502,40
05 de agosto de 2021	\$432,5898	\$123.404,07
05 de septiembre de 2021	\$421,6950	\$120.296,13

D) TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$305.529,58) correspondiente a los seguros exigibles mensualmente sobre las cuotas vencidas y no pagadas en relación al pagaré No. 16691918, causadas entre mayo de 2021 hasta septiembre de 2021, las que se discriminan así:

Mensualidad	Valor Cuota Seguro
05 de mayo de 2021	\$59.689,80
05 de junio de 2021	\$61.185,37
05 de julio de 2021	\$61.410,40
05 de agosto de 2021	\$61.431,30
05 de septiembre de 2021	\$61.812,71

E) DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$18.921.192,) correspondiente al saldo del capital incorporado en el pagaré No. 16.691.918 adosado a la demanda ejecutiva.

F) INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo del capital referido en el literal “E” desde la presentación de la demanda, esto es 9 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

G. COSTAS: Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del título valor (pagare) y la Escritura Pública No. 4858 del 30 de octubre de 2009, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 5091 del 26 de noviembre de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré y la escritura pública, se encuentran bajo custodia del demandante.

El demandado JOSE ARMANDO MORENO, se notificó por AVISO el día 21 de junio 2022; sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **JOSE ARMANDO MORENO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$300.000= (Trescientos mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 #12-15 PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

OFICIO No. 5786

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Correo electrónico: j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

**EF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
COOPASOFIN NIT. No. 901293636-9
DDO: LUIS AURELIO GARRETA ROMERO C.C
6.218.271 DE CANDELARIA
RAD: 76 001 4003 020 2022 00011 00**

*Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto No.4681 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado oficiarle a fin de comunicarle que el embargo de remanentes comunicado mediante su oficio No. 1025 de fecha 10 de noviembre de 2022, recibido en este despacho judicial el 24 de noviembre de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en ese despacho, el señor la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPBERLIN contra LUIS AURELIO GARRETA ROMERO, con radicación **76001400301720220083200, SURTE LOS EFECTOS ESPERADOS**, por ser la primera comunicación que de esa naturaleza se nos informa, motivo por el cual en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad.*

Atentamente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

Entregado: RAD 2022-832 NOTIFICACIÓN REMANENTES OFICIO 5786

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 25/11/2022 11:03

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali \(j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD 2022-832 NOTIFICACIÓN REMANENTES OFICIO 5786

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el anterior oficio junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4681
RAD. 760014003 020 2022 00011 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el oficio proveniente del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle), recibido el 24 de noviembre de 2022 y teniendo en cuenta que revisado lo actuado dentro del presente proceso, se advierte que no se encuentran embargados los remanentes de los bienes de la parte demandada Sr. **LUIS AURELIO GARRETA ROMERO**; de conformidad con el Art. 466 del C.G.P.; por lo tanto, el Juzgado

DISPONE:

TENGASE en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (Valle), sobre los bienes de la parte demandada Sr. **LUIS AURELIO GARRETA ROMERO**, por ser el primero que de dicha naturaleza se nos ha comunicado, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en ese despacho, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPBERLIN contra LUIS AURELIO GARRETA ROMERO, con radicación **76001400301720220083200**. Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Bogotá, martes, 1 de noviembre de 2022

BZ2022_15505178-3352800

Señor (a)
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No 2022_15505178 del 24 de octubre de 2022
Ciudadano: LUIS AURELIO GARRETA ROMERO
Identificación: Cédula de ciudadanía 6218271
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Atendiendo el radicado 2022_15505178 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 7600140030202022001100 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, solicita se sumiste la dirección física, electrónica del señor LUIS AURELIO GARRETA ROMERO identificado con C.C 6218271, de acuerdo a los documentos aportados por el pensionado, señala como dirección la CL 10 # 22 - 15 BR LA ESPERANZA, Florida, Valle Del Cauca.

Si desea más información, recuerdo que puede comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, también puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros puntos de atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Cordialmente,

CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRÍGUEZ

Profesional Máster 8, Código 320, Grado 08

Con asignación de funciones de Director de Nómina de Pensionados

Elaboro: Jorge Ivan Peña-Profesional Junior-Dirección Nomina de pensionados

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO
04 NOV 2022

FECHA:

FIRMA: Enka Varon S

HORA:

Página 1 de 1

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4682
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00011 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

*INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 4754 del 30 de septiembre del 2022, allegada por la entidad COLPENSIONES, en relación a la última dirección física y electrónica que conozca de su afiliado, el señor **LUIS AURELIO GARRETA ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.218.271. Lo anterior para facilitar la ubicación del demandado y el ejercicio directo de sus derechos de defensa y contradicción.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 25 de noviembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 4657

RADICADO 760014003020 2022 00297 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinticinco (25) noviembre de dos mil veintidós (2022).

*La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por HELBA SANDOVAL SANDOVAL, a través de apoderado judicial, contra ALBERTO MEJÍA HOYOS, el Despacho dando cumplimiento a la **providencia número 1386 de septiembre 23 de 2022**, proferida por el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Santiago de Cali** y dicha dependencia dando acatamiento a su decisión, **remitió este asunto, en noviembre 03 de 2022**, razón por la cual, se procedió a su estudio encontrando que la misma viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Letra de Cambio), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), la cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, Ibídem, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior, mediante proveído **número 1386 de septiembre 23 de 2022**, proferido por el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Santiago de Cali** y dicha dependencia **remitió este asunto, en noviembre 03 de 2022, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.**

SEGUNDO: ORDENAR a ALBERTO MEJÍA HOYOS, cancelar a HELBA SANDOVAL SANDOVAL, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$35.000.000,00M/CTE.**, contenidos en la LETRA DE CAMBIO No 1.

b. Por los intereses corrientes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde AGOSTO 30 DE 2019 a MARZO 30 de 2020.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, desde **MARZO 31 DE 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

d. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *Ibídem* o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR al ejecutado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

Remisión expediente 20220030101

Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/11/2022 16:10

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2022

Cordial saludo,

Me permito remitir el expediente de la referencia en atención a lo resuelto dentro del auto No. 1386 de fecha 23 de septiembre de 2022.

Lo anterior para lo de su cargo.

 [76892400300120220030101](#)

Atentamente,

MARISEL MUÑOZ GONZALEZ

Oficial Mayor

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12-15, Piso 12 Edificio "Palacio de Justicia"
Correo Electrónico: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022

Oficio N. 426

Doctores
Juez 20 Civil Municipal de Cali

Juez 1 Civil Municipal de Yumbo.

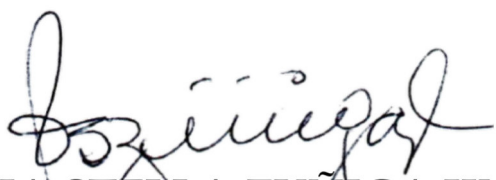
ASUNTO: Conflicto Negativo de Competencia.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 768924003001-2022 00301 01
PROCESO: Ejecutivo.
DEMANDANTE: HELBER SANDOVAL SANDOVAL
DEMANDADOS: ALBERTO MEJIA HOYOS.

Por medio del presente, comunico que por Auto Interlocutorio No.1386 de septiembre 19 de 2022 emitido por este despacho, se ordenó en su parte pertinente lo siguiente:

*"PRIMERO: ASIGNAR AL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el conocimiento de presente asunto, conminándolo a que le imparta el trámite correspondiente lo más expedito posible.
SEGUNDO: Por secretaría, librense los oficios pertinentes comunicando esta decisión..".*

Atentamente,


GLORIA STELLA ZUNIGA JIMENEZ.
Secretaria.

SECRETARIA: Santiago de Cali, septiembre 23 de 2022. A Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Veinte Civil Municipal de Cali y Primero Civil Municipal de Yumbo. Sírvasse proveer. Rad. 2022-00301-01

La secretaria,

Gloria Stella Zúñiga Jiménez

Auto Interlocutorio No. 1386

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Se procede a resolver el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Veinte Civil Municipal de Cali y Primero Civil Municipal de Yumbo por el conocimiento de la acción ejecutiva que promueve Helber Sandoval Sandoval en contra de Alberto Mejia Hoyos.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, por auto del 1 de junio de 2022, resolvió declararse incompetente para asumir el conocimiento del presente y ordenó remitir el expediente entre los Juzgados Civiles Municipales de Yumbo-Valle, en razón que el domicilio del demandado estaba en la ciudad de Yumbo – Valle.
2. El Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, a su vez, se declaró incompetente para asumir el conocimiento de la acción ejecutiva y, en su lugar, suscitó el presente conflicto negativo de competencia, al estimar que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad Cali y, que el actor cuando radicó la demanda ante los Juzgados Civiles Municipales de Cali, claramente se acogió a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 28 del CGP.

CONSIDERACIONES

De entrada, es menester indicar que el conocimiento de la presente acción ejecutiva será asignado al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, por las razones que pasan a exponerse.

Del estudio al libelo de demanda y sus anexos, se advierte la existencia de fueros territoriales concurrentes radicados en la ciudad de Cali *-por el lugar de cumplimiento de la obligación-* y el Municipio de Yumbo *-por el domicilio del demandado.*

En relación con el concepto de fueros concurrentes, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 8 de agosto de 2022, explicó:

2. De las pautas de competencia territorial consagradas por el artículo 28 del Código General del Proceso, la prevista en el numeral 1, constituye la regla general, esto es, que «[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)».

Sin embargo, «[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita» (núm. 3 Ib.).

Es decir, para demandas nacidas de un negocio jurídico, tratándose del factor territorial existen fueros concurrentes, pues al general fijado en el domicilio del demandado, se suma la facultad del actor de iniciar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones y si no se tiene claridad de este, se aplica la regla anteriormente mencionada”.

Luego, es claro que, ante la presencia de fueros territoriales concurrentes en las ciudades de Cali y Yumbo, debe acudirse a la inequívoca expresión de la voluntad del demandante quien optó por el fuero territorial de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, al dirigir y radicar su demandada en la Oficina de Reparto de esta ciudad.

De modo que, no se comparte la decisión del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, quien, al desprenderse del conocimiento del proceso, en aplicación del fuero general de competencia, desconoce el concepto del fuero concurrente y la manifiesta voluntad del demandante.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ASIGNAR AL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el conocimiento de presente asunto, conminándolo a que le imparta el trámite correspondiente lo más expedito posible.

SEGUNDO: Por secretaría, librense los oficios pertinentes comunicando esta decisión.

46

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6028db96f5f07dd46925236b5e47e819483dde02eb048c31059e8fb06bdc89**

Documento generado en 23/09/2022 09:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 4505

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS:	CARLOS ALFONSO MENDOZA SUÁREZ
RADICADO:	76 001-4003-020-2022-00481-00

I. ASUNTO:

*Procede el despacho a resolver el **recurso de reposición y en subsidio apelación**, interpuesto contra el auto No. 4004 del 10 de octubre de 2022, notificado en estado el día 11 del mismo mes y año, mediante el cual el Despacho agregó sin consideración alguna la comunicación aportada por el apoderado de la parte actora y lo requirió para que notificara de forma efectiva a las ejecutadas de conformidad con los artículos 291 y 293 del CPG o con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito.*

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente realiza una descripción detallada de las actuaciones surtidas dentro del proceso y de las que ha desplegado con el fin de realizar la notificación efectiva del ejecutado en el presente trámite. Indica que en el memorial aportado al despacho se puede observar que la comunicación fue remitida y recibida el 12 de agosto de 2022 a las 08:48 y abierta por el destinatario en cuatro (4) oportunidades el día 23 de agosto de 2022.

Seguidamente hace mención a jurisprudencia de la sala de casación civil de la H. Corte Suprema de Justicia, con relación a la fijación de la postura cuando se tiene notificada la parte del proceso en comunicación enviada mediante correo electrónico, posteriormente menciona la regla 14 del acuerdo PSAA06-03334 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, insiste en que de la certificación aportada al despacho se puede desprender que el comunicado fue recibido el 12 de agosto de 2022 y que en ese orden de ideas debe presumirse que el destinatario recibió la comunicación y que por ende está debidamente notificado.

Por lo anterior, solicita reponer el auto No.4004 del 10 de octubre de 2022 y continuar con el trámite del proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución.

III. CONSIDERACIONES:

1.- Lo primero que debemos anotar es que el recurso de reposición cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

2.- Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

3.- Revisada la actuación objeto de recurso, se evidencia que no le asiste razón al recurrente al indicar que de los documentos aportados al despacho el día 22 de septiembre de 2022, se puede desprender de manera taxativa que el demandado recibió la comunicación el 12 de agosto de 2022 a las 08:48, pues en la misma solo se puede evidenciar que él fue enviado el 12 de agosto a las 08:48 y no el entregado, tal y como se muestra a continuación:

NOTIFICACION JUDICIAL

[Abrir en Gmail](#)

Destinatarios

<carlosamendozas@hotmail.com>

Envío

12 ago. 2022 a las 08:48

Enlaces pulsados

Sin clics aún

Tal y como se mencionó en el auto que se recurre; para esta instancia judicial, del documento denominado “notificación judicial” expedido por el rastreador gratuito de Gmail (MAILTRACK), no se genera una certeza de la entrega de la notificación al demandado, en virtud a que, del mismo no puede desprenderse con exactitud una información clara y precisa de la entrega a la parte pasiva, señor CARLOS ALFONSO MENDOZA SUÁREZ, en este sentido esta procuradora judicial, debe ser muy garantista, con respecto al acto de notificación, para no vulnerar derechos fundamentales a la parte accionada.

Por las razones antes señaladas, es por las que este despacho NO REVOCARÁ el auto atacado.

Pese a que se trata de un proceso de menor cuantía, no se concederá el recurso de apelación, dado que el auto atacado no es apelable (art. 321 C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto interlocutorio No. 4004 del 10 de octubre de 2022 por las razones expuestas.

SEGUNDO: NO CONCEDER el Recurso de apelación, teniendo en cuenta que el auto atacado no se encuentra enlistado en el art.321 del C.G.P. ni en otra norma expresamente señalada en dicha normatividad.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, vuelva el proceso a despacho para proceder con la revisión de las constancias de notificación remitidas por la apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE DICIEMBRE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00680-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JOSE LUIS OCAMPO GAVIRIA

FECHA DE ENVÍO: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 04 Y 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 11,15, 16, 17, 18 , 21, 22, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y TERMINA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS 07 Y 14 DE NOVIEMBRE DE 2022 NO CORRE TÉRMINO POR SER DIA FESTIVO


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizo el envío electrónico No. **20028660**, el **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Art. 8 Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: anacristinavelez@velezasesores.com

JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI / Carrera 10 # 12-15 - Piso 11 / j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co /
Tel:8986868 EXT 5201-5217

DEMANDADO: JOSE LUIS OCAMPO GAVIRIA

NOTIFICADO: JOSE LUIS OCAMPO GAVIRIA

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: ocampoingenieros@gmail.com

RADICADO: 202200680

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO, FORMATO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN LEY 2213 DEL 2022

FOLIO(S): 22

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2022-11-03 10:20:04

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2022-11-07 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: SI (POSITIVO) **Fecha/Hora:** 2022-11-03 16:09:26

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 2

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 66.102.8.231

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL



SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022 de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4726

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00680 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **JOSE LUIS OCAMPO GAVIRIA**, la parte actora mediante demanda presentada del 13 de septiembre del 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... A. CAPITAL PAGARÉ No. 5536622143035130.

Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$25.143.969,00 (M/CTE.)),** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, **desde el 06 de agosto de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagare; cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 3904 del 10 de octubre de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **JOSE LUIS OCAMPO GAVIRIA**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, notificación entregada el 03 de noviembre de 2022, surtiéndose la misma, el **09 de noviembre de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la Ley 2213 de 2022. Dentro del término legal concedido, el aludido demandado no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **JOSE LUIS OCAMPO GAVIRIA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.800.000,00 M/CTE (Un millón ochocientos mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Bogotá D.C., 17-11-2022

CBVR RE 22 022527

Señor(a)(es):
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Doctor (a): SARA LORENA BORRERO
ED BELLINI CL 21 RTE 6AN 49
CALI

Radicado: 76001400302020220068000
Oficio: 4882

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 10-10-2022, recibido el día 17-11-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
JOSE LUIS OCAMPO	14998036	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por DIAN CALI Se radicó el Oficio N° 834 el año del mes del día , 2022-03-04T cuyo demandante(s) corresponde(n) a DIAN CALI. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Carlos Fernando Mahecha Zamora
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado por: LEIDY
Revisado por: HAROLD LUJAN

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4684
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00680 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas al oficio No. 4882 del 10 de octubre del 2022, allegada por la entidad BANCO DE OCCIDENTE, para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4752

RAD: 76001 400 30 20 2022-00788 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra del señor **ANDRES FELIPE LEDESMA GARCES**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré S/N, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ANDRES FELIPE LEDESMA GARCES**, pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ S/N

Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE **(\$57.326.380,00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE **(\$2.696.254,00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 10 de junio de 2022 y el 12 de octubre del 2022.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria **desde el 13 de octubre de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali y con Tarjeta Profesional No. 324.517 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P.).

QUINTO: TENER como autorizadas a las doctoras NATHALIE LLANOS RABA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.181.038 y con Tarjeta Profesional 354159 del C.S.J, ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.078.524 y con Tarjeta Profesional 344036 C.S.J, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado “DEPENDENCIA JUDICIAL” del libelo de la demanda.

SEXTO: NEGAR las dependencias solicitadas del señor(a) VALENTINA RODRIGUEZ GIRALDO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.205.786 Cali y LINA MARCELA RODRIGUEZ BALLESTEROS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.076.263, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 29 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 30 de noviembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4772

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00792-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, TREINTA (30) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como quiera que, la demanda DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE MINIMA CUANTÍA, propuesta por NELLY MARITZA RENTERIA TORRES, contra BENITO VALOYES GIL, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de DICIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4754

RAD: 76001 400 30 20 2022 00808 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por el **BANCO DAVIVIENDA**, en contra de **RICARDO ANTONIO CELIS MENDEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagare No. 05701016002298831), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **RICARDO ANTONIO CELIS MENDEZ**, pagar a favor del **BANCO DAVIVIENDA**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL PAGARÉ No.05701016002298831

Por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$14.210.679,81)** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

1.2 INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.949.891)**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 26 de julio del 2021 hasta el 27 de octubre del 2022.

1.3 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital insoluto referido en el numeral anterior "1" desde la presentación de la demanda, esto es, el 28 de octubre de 2.022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

SEGUNDO. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el

Artículo 290 a 293 ibídem, o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado **RICARDO ANTONIO CELIS MENDEZ** sobre los inmuebles identificados con las matrículas **inmobiliarias Nos. 370-254866 y 370-254737**. Ofíciase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: RECONOCER personería al **Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.321.084 de Palmira Valle y T.P. No. 313.908 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia.
Sírvase proveer sobre su admisión.
Cali, 25 de noviembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4656

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00836-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE DE MÍNIMA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **VELOZA INMOBILIARIA S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contra **CRISTIAN ORLANDO GOMEZ DEVIA**.

Revisada la hoja que hace parte integral del contrato de arrendamiento, se observa que el bien inmueble arrendado se encuentra ubicado en el Conjunto Residencial Quetzal, casa #111, localizado en el Municipio de Jamundí – vía circunvalar #180 – Ciudad Country, al analizar los preceptos del artículo 28 numeral 7° del Código General del Proceso, se encontró que carecemos de competencia por factor territorial, ya que corresponde a la municipalidad de Jamundí, por ello se remitirá el expediente al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial para conocer de ella, tal como se expuso en el cuerpo de esta decisión.

2.- ENVÍESE por competencia territorial la presente demanda con todos sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI –OFICINA REPARTO-**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de DICIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4757

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00867-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN POR MERA TENENCIA DE BIEN INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por NOEMI SALAZAR DE GUERRERO, a través de apoderado judicial, contra LIGIA YOLANDA LOPEZ MURILLO, los documentos originales de este asunto se encuentran en poder del actor, esta Instancia observa lo siguiente:

1.- El actor debe determinar la cuantía de este asunto, conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso.

2.- En el acápite de “HECHOS”, numeral Quinto existe una incongruencia en el número de la matrícula inmobiliaria, que corresponde al apartamento 402 motivo de demanda, por tal motivo la parte demandante deberá realizar la aclaración pertinente bajo los preceptos del artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso.

3.- El apoderado judicial de la parte activa, debe suministrar su correo electrónico, tal como lo establece el artículo 82 numeral 10° del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN POR MERA TENENCIA DE BIEN INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por NOEMI SALAZAR DE GUERRERO, a través de apoderado judicial, contra LIGIA YOLANDA LOPEZ MURILLO, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5)

días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA, abogado en ejercicio portador de la T.P.# 37.584 del CSJ e identificado con la cédula de ciudadanía número 14.960.229, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de DICIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.